



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA:

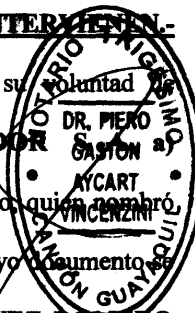
WINALITE ECUADOR S. A.—

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1600.,00—

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de Febrero de dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **WENXIU LI** quien declara ser de nacionalidad china, soltero, ejecutivo, quien nombró al señor **JUAN DARIO GALVEZ ROMERO** como su apoderado, cuyo documento se adjunta como habilitante en esta escritura; b) **JUAN DARIO GALVEZ ROMERO** quien declara ser de nacionalidad peruana, soltero, ejecutivo. personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el **Registro** de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.**

Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **WINALITE ECUADOR** a) **WENXIU LI** quien declara ser de nacionalidad china, soltero, ejecutivo, quien nombró al señor **JUAN DARIO GALVEZ ROMERO** como su apoderado, cuyo documento se adjunta como habilitante en esta escritura; b) **JUAN DARIO GALVEZ ROMERO**



quien declara ser de nacionalidad peruana, soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA WINALITE ECUADOR S.A.**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad

la compañía anónima que se denominará WINALITE ECUADOR S. A., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** **El**

OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse a: A) Importar, exportar, comercializar, distribuir, permutar y consignar, toallas higiénicas, pañales, cosméticos, suplementos dietéticos, artículos de computo, loza, vajilla, artículos de bazar, artículos de ferretería, productos textiles, artefactos eléctricos y sus correspondientes piezas, componentes y suministros. Así mismo podrá dedicarse a todos los actos conexos o complementarios con el objeto social y coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en este estatuto; entre otros **organismos conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía.** Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO**

TERCERO.- **El plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio**

principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEICIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y el Capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero-cero-cero



uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.-

En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA

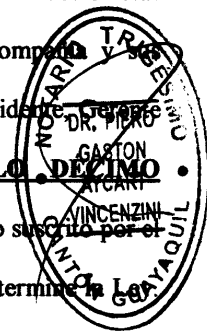
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- El gobierno

de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Directorio, al Gerente General y al Presidente quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La

representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. El Presidente actuará de manera Subrogante al Gerente General. CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL -

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, Directorio, Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTÍCULO DÉCIMO



SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Directorio, Presidente, Gerente General y comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el



solicitaran a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La Junta General será

presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario.

De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de

ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los

concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la

persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Salvo las

excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada

por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración

estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes. Será miembro

principal del directorio el Presidente de la compañía. Los demás miembros serán

designados por la junta general para periodos de cinco años. Los miembros del directorio

podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente

reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS A**

REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio hará el

Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que

hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración, o del

Presidente respaldado por el cincuenta y uno por ciento de los accionistas. Tales

convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres

días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL

DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la compañía.

Actuará de secretario de ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de

la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión

respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-

hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE**

DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por

lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-**

Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – La Compañía se

VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

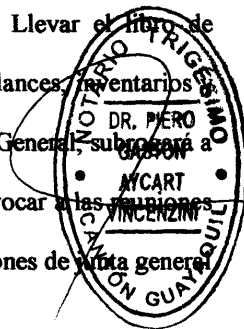


QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Presidente tendrá la representación de manera Subrogante al Gerente General. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a Junta General en caso de que se lo requiera; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; y e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales los títulos de las acciones de la compañía y extenderlos a los accionistas; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones; f) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; g) Actuar de secretario de las reuniones de junta general.



y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; Y, h) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA**

TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN**

DEL CAPITAL SOCIAL. - La suscripción de las acciones es la siguiente: a) WENXIU LI suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones; b) JUAN DARIO GALVEZ ROMERO suscribe OCHO acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE**

LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:**

HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante el Poder General de Representación que otorga el señor WENXIU LI a favor del señor JUAN DARIO GALVEZ ROMERO como su apoderado. **CLÁUSULA SEPTIMA.-** Queda expresamente autorizado la Abogada Virginia Olmedo Vera para realizar todas y cada



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA-PERU
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA**



TOMO VEINTIOCHO PAGINA No. 05 PODER ESPECIAL No. 04/05

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil nueve ante mí, Xavier Muñoz Aray, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Lima, comparece el señor WENXIU LI, de nacionalidad china, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Av. 28 de Julio número 895 Dpto. 2011, Lima - Perú, e identificado con Pasaporte otorgado por la República Popular China número G15098608, y Carne de Residente en el Perú número 000019529, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y que libre y voluntariamente expresa su intención de otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor JUAN DARIO GALVEZ ROMERO, de nacionalidad peruana, mayor de edad, con domicilio en Jr. Apurimac N° 337 Dpto. 3B Lima - Perú, identificado con Pasaporte número 2517377, al tenor de la minuta que me entrego y textualmente dice: "Yo, WENXIU LI, de nacionalidad china, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 895 Dpto. 2011, Lima - Perú, e identificado con Pasaporte otorgado por la República Popular China N° G15098608, y Carne de Residente en el Perú número 000019529, por el presente documento declaro: Que otorgo poder especial, pero amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor JUAN DARIO GALVEZ ROMERO, de nacionalidad peruana, mayor de edad, con domicilio en Jr. Apurimac N° 337 Dpto. 3B Lima - Perú, identificado con Pasaporte número 2517377, para que me represente en la República del Ecuador, en todos los trámites tendientes a la constitución de sociedades de comercio en dicho País. En ejercicio del presente mandato podrá realizar dicho apoderado todas la gestiones ante el Registro Mercantil correspondiente, tanto en la constitución, regularización de tales sociedades; realizar los aportes de capital que sean necesarios, abrir la cuenta corriente de la sociedad en las entidades financieras; representarme en cualquier tipo de asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias; representarme ante personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o ante cualquier organismo del Estado, en relación con los derechos y deberes que se deriven de dichas sociedades; solicitar los permisos que sean necesarios; tramitar nombres, denominaciones comerciales y todo tipo de registro de la propiedad intelectual, sanitaria e industrial; darse por citados o notificados en mi nombre; convenir, desistir, transigir; comprometer en árbitros; solicitar la decisión según la equidad; y en general representar mis derechos o cumplir mis deberes, en todo aquello en que yo tenga interés en las sociedades mercantiles en la República del Ecuador, sin limitación alguna en todo lo que no sea contrario a derecho, ya que le enumeración de facultades que aquí se hace, es simplemente enunciativa y no limitativa.- Usted Señor cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobándolo en todas sus partes, lo firmó en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.- f) Wenxiu Li.- f) Xavier Muñoz Aray.-Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador--

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PAGINA CINCO DEL TOMO
VEINTIOCHO DEL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO**

GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA, DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY,
VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.


Xavier Muñoz Aray
Encargado de las Funciones Consulares

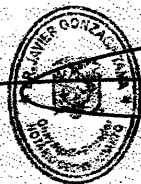
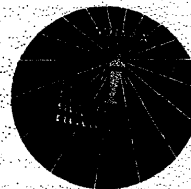


Partida II.6.2.

Arancel Consular: USD 80,00



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de confor-
midad con el número 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta
de 01 fojas, es igual al documento que me fue
exhibido.
Guayaquil, 11 FEB 2009




Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACIÓN

CALIDAD MIGRATORIA: INMIGRANTE



u

WENDU

CHINA

12 AGO 1973

INDEFINIDO

1

6

N114286

000019529

卷之五
FIVE

CARNÉ DE EXTRANJERIA Nº:

✻ ✻ ✻ ✻

TRABAJAR DE EXTRANJERA (RQ)	2008		2010	2011
PROGRESO DE MEMORIA (PR)	I N D E			

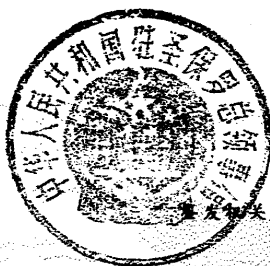
Ojos: PARDOS OSCUROS
Cab: NEGRO, Estal: 01.71

Fac. Emisión: 06 OCT 2008
Nº Pasaporte: 150940280

C<CHNLI<<WENXIU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
J000195292CHN7308129M1310063<<<<<<2



*The Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China
requests all civil and military authorities of foreign countries to allow the
bearer of this passport to pass freely and afford assistance in case of need.*

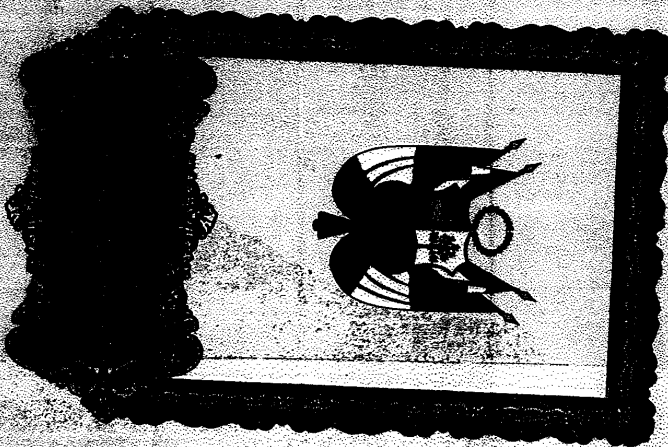


护照号 / Passport No.
G15098608



圣保罗 / SAO PAULO

POCHNLI<<WENXIU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
G150986085CHN7308129M17031351920BRAB<<<<<92



REPUBLICA DEL PERU
REPUBLIC OF PERU 01

PASAPORTE
PASSPORT
No. 2517377

Espedido en
Issued in

LIMA

Nombre y firma del Funcionario
Name and signature of official
Edgardo
DR. EDGARDO GARCIA
Director (e) de Pasaportes
DIGEMIN



30

VISAS

REPUBLICA DEL PERU - REVALIDACION

PASAPORTE



PASSEPORT No. PASSEPORT No.

2517377

GALVEZ - ROMERO

JUAN PARIO

PERLINE

LUTHER, THE REFORMER - PLACE OF BIRTH

1990

DECEMBER 2008

POWELL & COY. LTD.

06756129

FECHA DE NACIMIENTO (DATE OF BIRTH)

03 ENE 1953.

DATE OF RECEIPT

06 JUN 2013

P<PERGALVEZ<ROMERO<<JUAN<DARIO<<<<<<<<<<<<<<<<
2517377<<PER5301034M1306064<<<<<<<<<<<<<<<<06



V-391694

Guayaquil, 16 de Febrero del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **WINALITE ECUADOR S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

WENXIU LI	\$ 198.00
JUAN DARIO GALVEZ ROMERO	\$ 2.00
TOTAL	\$ 200.00

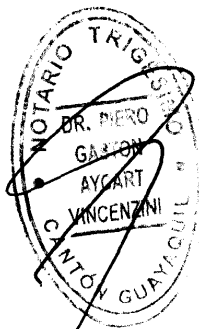
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

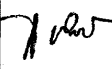


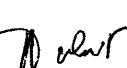
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogada Virginia Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno cero, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.




WENXIU LI
Pasaporte N° G-15098608

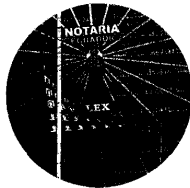

JUAN DARIO GALVEZ ROMERO
Pasaporte N° 2517377



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía **WINALITE ECUADOR S.A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.




Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de escritura publica del 20 de Febrero de 2009, tome nota de la Resolución Numero 09-G-IJ-0001150, emitida el 28 de Febrero de 2009, por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía **WINALITE ECUADOR S.A.** Guayaquil, 02 de marzo de 2009



[Handwritten signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 10.329
FECHA DE REPERTORIO: 06/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:34

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha seis de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001150, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías (E), AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 28 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: WINALITE ECUADOR S.A., de fojas 25.677 a 25.695, Registro Mercantil número 4.370.

ORDEN: 10329



42.45

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 007067

Guayaquil, 14 ABR 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **WINALITE ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL